

DECRETO 793/1971, de 25 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. A.», por Decreto 1203/1967, en el sentido de modificar las mercancías de importación e incluir, entre ellas la plancha de aluminio.

La firma «Ulgor, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, para la importación de chapa laminada en frío, motocompresores eléctricos y poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de cocinas domésticas, estufas y frigoríficos, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de modificar las mercancías de importación e incluir entre ellas la plancha de aluminio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, Sociedad Anónima», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de incluir entre las mercancías a importar la chapa de acero de cero coma cinco a dos milímetros, para la fabricación de estufas, cocinas y frigoríficos, así como los motocompresores de uno/cuatro a uno/diez caballos de fuerza y la plancha de aluminio (partida arancelaria setenta y seis cero tres A) para la fabricación de frigoríficos.

A efectos contables, se mantienen en toda su integridad las establecidas en los Decretos mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete y dos mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, por lo que respecta a la chapa de acero y los motocompresores. Respecto a la plancha de aluminio, se establece que por cada frigorífico previamente exportado podrán importarse tres coma ciento cuarenta y un kilogramos de primera materia.

Se consideran subproductos el nueve coma cero nueve por ciento de la plancha de aluminio, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y seis cero uno B, conforme a la norma de valoración vigentes. Respecto a los motocompresores, el interesado queda obligado a declarar ante la Aduana, en el momento de efectuar cada despacho de exportación, la potencia del motocompresor incorporado a cada tipo de frigorífico.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete y dos mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,597	12,634
1 libra esterlina	168,101	168,608

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	16,146	16,194
100 francos belgas (*)	139,974	140,395
1 marco alemán	19,097	19,154
100 liras italianas	11,167	11,200
1 florin holandés	19,273	19,331
1 corona sueca	13,460	13,500
1 corona danesa	9,280	9,307
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,671	16,721
100 chelines austriacos	269,183	269,993
100 escudos portugueses	243,624	244,357

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Jaén.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Jaén, convocados por Orden ministerial de 5 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto.

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales y clasificación de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se inserta.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte. Los que consideren infundada su exclusión podrán exponerlo ante este Ministerio por medio de recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de las expresadas relaciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Relación de aspirantes para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Jaén:

Guías

Cruz Palomino, Miguel.
Salcedo Gámez, Juan Antonio.

Guías-Intérpretes

Alonso Muñoz, Antonio.—Idioma: Francés.
Benavides González de Aguilar, Manuel.—Idiomas: Francés e inglés.
Fernández Fernández, Antonio.—Idiomas: Alemán, francés e inglés.
Fernández Fernández, Marciana.—Idioma: Francés.
García Monileo, Ramón Gregorio.—Idioma: Francés.
López Guijosa, María Cruz.—Idiomas: Francés e inglés.
Polomeque Messia, Mercedes.—Idiomas: Francés e inglés.
Rodríguez Gonzalo, Ezequiel.—Idiomas: Francés, inglés e italiano.
Rojano Ortega, Manuel.—Idiomas: Francés e inglés.
Sáenz de Tejada Rodríguez, Trinidad.—Idiomas: Francés e inglés.

Relación de aspirantes excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes, por no reunir las condiciones exigidas:

Haro Nespallo, Josefa.—Instancia sin reintegro. Carece de la titulación necesaria. No adjunta justificante del pago de derechos de examen.

Plaza Tejerina, Esteban.—No especifica si desea examinarse de Guía o de Guía-Intérprete.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.